INFORMACIÓN DE DONANTES.

En cumplimiento del artículo 364-5 del estatuto tributario, parágrafo 2 numeral 9:

En caso de recibir donaciones, la identificación del donante y el monto de la donación, así como la destinación de la misma y el plazo proyectado para el gasto o la inversión. Para tales efectos se entiende que la donación a una entidad del régimen especial es una autorización de publicar los datos que contiene el registro.

RESPECTO A DONACIONES PERCIBIDAS EN EVENTOS COLECTIVOS NO SE RECIBIERON EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

